



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, formulado por **CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA** - contra **SAYRA MARIA FIGUEROA VELAZCO y CRISTIAN ESPINEL CACERES**.

Revisado el expediente, se observa que, mediante proveído del treinta (30) de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente se advierte, que los demandados fueron notificados del líbelo y mandamiento de pago, conforme a las directrices establecidas en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, encontrándose en consecuencia notificados a partir del 19 de abril de 2021, conforme se determinó en auto del 27 de mayo de 2021, destacando que venció el término del traslado de la demanda en silencio.

En ese orden, y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones en el término de ley como ya se expuso, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 30 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requírase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUIDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma de QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$570.998,8) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las

pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Remítase el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35a3dd4b893927d60f41b01732d4671bc550d2e6dd3c789a0f593999c49d2dbc

Documento generado en 30/06/2021 03:13:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.81 del 01 de julio de 2021.